



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA (ACTIVO SIN SENTENCIA)  
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2020-00206-00

**INFORME SECRETARIAL:**

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido escrito presentado por el doctor ALFREDO RAFAEL ARIZA FLOREZ, apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que al demandado se le han efectuado descuentos cuyo destino es el proceso de la referencia, por lo que existen depósitos judiciales que devolver a la parte demandada. Así mismo le informo, **que no existe embargo de remanente, título o dinero que aplicar, tanto en el libro diario de recibido como a través del correo institucional del juzgado.**

Se deja constancia que el expediente se compone de un cuaderno principal, el cual consta de **12 folios** Sírvasse Proveer.

Sabanalarga, diciembre 2 de 2020

El Secretario

**ELADIO GONZALEZ PIÑEROS**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga, Atlántico, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el doctor ALFREDO RAFAEL ARIZA FLOREZ, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El señor ALFREDO ARIZA HENRIQUEZ, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor RICARDO CASTRO PACHECO.

Mediante auto fechado septiembre 3 de 2020 se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado; señor RICARDO CASTRO PACHECO, ordenándose igualmente el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado en la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA V.P GLOBAL, limitándose tal medida hasta la cantidad no mayor de \$2.000.000.00. (dos millones de pesos m/l)

En escrito presentado por el doctor ALFREDO RAFAEL ARIZA FLOREZ, apoderado de la parte demandante a través del correo institucional de esta dependencia, se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto. Sabanalarga. Atlántico

**RESUELVE:**



1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia seguido por el señor ALFREDO ARIZA HENRIQUEZ en contra del señor RICARDO CASTRO PACHECO.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado 3 de septiembre de 2020. Por secretaria elabórese y entréguese el oficio de desembargo correspondiente.
3. Entréguese al demandado copia del título valor con la constancia de pago total
4. Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**296ce107249e127bc4dcbbc4a082fa0b8f25e9433273df560b61728b79a42770**

Documento generado en 02/12/2020 06:10:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>